BARANOA, (09) NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 080784089001-2012-00144-00
DEMANDANTES: FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO" FONVIMA" NIT 8901056761
DEMANDADO: NARLY DEL CARMEN FLOREZ RIPOLL CC 22458449 Y NURY FLOREZ RIPOLL CC 22457227
ASUNTO: NIEGA TERMINACION

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso, informándole que el día 31 de enero de 2022, la demandada **NARLY DEL CARMEN FLOREZ RIPOLL**, a través del correo electrónico narlyflorez@gmail.com, presentó solicitud de terminación del proceso. Sirvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, (09) NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa el escrito presentado por la demandada **NARLY DEL CARMEN FLOREZ RIPOLL**, donde aporta una certificación de paz y salvo firmada por la secretaria de la entidad demandante, donde indican que la demandada se encuentra al día. En virtud de lo anterior esta agencia judicial ordeno poner en conocimiento esta solicitud a la parte demandante, mediante auto de fecha 22 de abril de 2022; consecuencialmente el apoderado de la parte demandante descorree este traslado mediante memorial de fecha 27/04/2022 proveniente desde el correo wulfranpena@hotmail.com, manifestando que solo reconocería un paz y salvo proveniente o suscrito por el representante legal de la entidad demandante, ya que él no ha solicitado la terminación por pago.

Por lo anterior este despacho denota que no existe solicitud de terminación por pago total de la obligación por parte de la entidad demandante, su representante o apoderado, requisito exigido por nuestro estatuto procesal civil de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir," subrayado fuera del texto, por lo que estima este Despacho judicial que no es procedente dicha solicitud. Por lo que el Despacho:

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del presente proceso Ejecutivo, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 81 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 10 de agosto del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria